

NOVEDADES EN MATERIA DE REVALORIZACIÓN DE PENSIONES, ASÍ COMO EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO

El RDL 28/2018, de 28 de diciembre, aborda la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas en el año 2019 y el incremento del tope máximo y de las bases máximas y mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema, así como la fijación de los nuevos tipos de cotización. Incluye también medidas para luchar contra la precariedad en el empleo, así como reformas que afectan a los trabajadores autónomos.

Esas son las principales medidas:

PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO Y DE OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

Para el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones se hará un pago antes del 1 de abril de 2019 en una única paga del 0,1% de la pensión percibida en el 2018, al haber sido el IPC de diciembre de 2017 a noviembre de 2018 el 1,7%.

Pensiones contributivas: incremento del 1,6% para el año 2019.

Pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social, las pensiones no contributivas y SOVI: incremento del 3% para el año 2019.

Pensión de viudedad. A partir de la nómina de enero, la pensión de viudedad se calculará aplicando el 60% de la base reguladora. Esta subida beneficia a las personas con 65 o más años y que no perciben ingresos por trabajo ni otras pensiones.

SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR

Se establecen bases de cotización en función de **10 tramos de retribuciones**, el último se deja para que la base sea el salario percibido. Además, se fijan las horas máximas que se podrán realizar en cada tramo, de acuerdo al SMI.

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán de conformidad con la siguiente escala:

Tramo	Retribución mensual €/mes	Base de Cotización €/mes	Máximo horas trabajadas
1º	hasta 240,00	206	34
2º	desde 240,01 hasta 375,00	340	53
3º	desde 375,01 hasta 510,00	474	72
4º	desde 510,01 hasta 645,00	608	92
5º	desde 645,01 hasta 780,00	743	111
6º	desde 780,01 hasta 914,00	877	130
7º	desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	160
8º	desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	160
9º	desde 1.144,01 hasta 1294,00	1.232,00	160
10º	desde 1294,01	Retribución mensual	160

El tipo de cotización durante el año 2019 será del 29,80% del que el 25,10% es a cargo del empleador y el 4,70 a cargo del empleado de hogar.

Se mantiene durante el año 2019 la reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial, para los empleadores que hayan contratado y dado de alta a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, en los términos previstos en años anteriores, así como la bonificación de hasta el 45% si es familia numerosa.

TRABAJADORES AUTÓNOMOS 2019

La base mínima de cotización con carácter general será de 944,40€ mensuales, siendo la cuota mensual de 283,30€. Siendo la base mínima de cotización de los autónomos societarios de 1.214,10€ mensuales por lo que la cuota mensual asciende a 364,23€.

La base mínima de cotización de los trabajadores autónomos que en algún momento de 2018 y de forma simultánea hayan tenido contratados a su servicio por cuenta ajena un número de trabajadores igual o superior a diez, será de 1.214,10€ mensuales.

Se establece la base máxima de cotización con carácter general 4.070,10€ mensuales. La cuota en este caso es de 1.221€

La base máxima de cotización para los trabajadores autónomos que a fecha 1 de enero de 2019 tengan 47 años y su base de cotización fuera inferior en diciembre de 2018 a 2.052,00€ mensuales pasa a 2.077,80€ mensuales (salvo opción ejercitada en tal sentido antes del 30 de junio de 2019).

Base de cotización de los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2019 tengan cumplidos 48 o más años: estará comprendida entre 1.018,50 y 2.077,80€ mensuales.

El tipo de cotización de los trabajadores autónomos en 2019 pasa a ser del 30% ya que se cotizará obligatoriamente por contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional. Este incremento lleva aparejada una mayor cobertura social. El desglose del tipo de cotización es el que sigue:

- Contingencias comunes 28,30%
- Contingencias Profesionales 0,9%
- Cese de actividad 0,7€
- Formación profesional 0,1%

Se establece un aumento progresivo de los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad para los años 2020, 2021 y 2022.

La acción protectora del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos incorpora además la prestación por accidente ocurrido al ir o volver al trabajo (accidente in itinere), siempre y cuando el lugar donde el trabajador autónomo ejerce su actividad no coincida con su domicilio y se corresponda con el declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

Se incorpora otra novedad en materia de pago de cuotas ya que, a partir de 60 días en situación de incapacidad temporal con derecho a prestación, será la mutua colaboradora quién deba realizar el ingreso de las mismas.

La **tarifa plana** durante los 12 primeros meses de los trabajadores que causen alta inicial o que no hubiesen estado de alta en los dos años inmediatamente anteriores, queda establecida en 60€ mensuales. Esta cuota comprende las contingencias comunes y las profesionales, quedando excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.

Obligatoriedad cobertura contingencias comunes y profesionales RETA con una Mutua:

Se establece que los trabajadores autónomos deberán formalizar la cobertura de la acción protectora por contingencias profesionales, incapacidad temporal y cese de actividad con una Mutua colaboradora con la Seguridad Social, debiendo optar por la misma mutua colaboradora para toda la acción protectora indicada.

Los trabajadores autónomos que causaron alta en el RETA antes del 1 de enero de 1998 y que optaron por mantener la protección por la prestación económica por incapacidad temporal con la entidad gestora (INSS) deberán optar en el plazo de tres meses por una Mutua colaboradora de la Seguridad Social. Esta opción surtirá efectos desde el 1 de junio de 2019.

A los trabajadores autónomos que ya tuvieran elegida una Mutua, se procederá por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social a asignarles esa misma para la totalidad de las contingencias, mediante un proceso automatizado, por lo que no deberán realizar ninguna gestión adicional. Sin embargo, los trabajadores autónomos que, a día de hoy, mantienen la protección de la incapacidad temporal con el Instituto Nacional de la Seguridad Social deberán elegir una Mutua colaboradora para la protección de la incapacidad temporal, contingencias profesionales y cese en la actividad, en el ya mencionado plazo de tres meses, opción que deberá realizarse a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social o del Sistema RED.

COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL

Se incrementa en un 7% la **base de cotización máxima**, que se sitúa en 4.070,10€

La **Tarifa de Primas** de cotización por contingencias profesionales, el tipo mínimo pasa del 0,9% al 1,5%.

Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por **disminución de la siniestralidad laboral**.

PERSONAS QUE DESARROLLAN PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PRACTICAS NO LABORALES Y ACADÉMICAS

Las personas que realicen prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades, prácticas no laborales en empresas o prácticas académicas externas, quedarán comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena.

La cotización se realizará en la misma forma en la que se viene realizando en los contratos para la formación y el aprendizaje. No existe obligación de cotizar por desempleo, al FOGASA ni por formación profesional.

El cumplimiento de estas obligaciones en el caso de prácticas y programas formativos no remunerados corresponde a la empresa en la que se realicen salvo que en el convenio se disponga que la obligación corresponde al centro educativo donde cursan estudios los alumnos.

CONTRATOS TEMPORALES DE DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A CINCO DÍAS

La cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes en los contratos temporales de duración inferior a cinco días, se eleva del 36% al 40%. (No es de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena agrarios).

En el caso de contratos a tiempo completo, a los efectos de acreditar periodos mínimos de cotización para causar derecho a determinadas prestaciones, cada día de trabajo se considerará como 1,4 días de cotización, sin que puedan computarse un número de días superior a los del mes correspondiente.

DEROGACION DE MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO QUE TENÍAN CONDICIONADA SU APLICACIÓN A LA DISMINUCION DE LA TASA DE DESEMPLEO POR DEBAJO DEL 15%.

ENTRADA EN VIGOR: 1 de enero de 2019

El equipo de [Sagasta Asesores](http://www.sagastaasesores.es) se pone a vuestra disposición para cualquier aclaración al respecto.

www.sagastaasesores.es

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico fiscal. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Sagasta Asesores.